

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 8213
RAD. 08-2009-001157-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2010

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 80 al 82 del expediente que el mismo data 2015, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-185246**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2010

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8227
RAD. 021-2017-00459-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **021-2018-00224-00**, mediante oficio No. 1419 de fecha 31 de julio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde el 16 de agosto de 2018.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8225
RAD. 003-2016-00721-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **ALEXANDER OREJUELA VELEZ** quien se identifica con C.C. **94.534.632**, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cartera Agrario
Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8210

RAD. 031-2014.-00789-00

Santiago de Cali, _____

03 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8212
RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR a los juzgados: **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **33-2018-00823-00**, mediante oficio No. 1704 de fecha 13 de agosto de 2018; al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **2018-215-00**, mediante oficio No.3181 29 de octubre de 2018; y al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **2017-825-00**, mediante oficio No. 2560 de fecha 31 de julio de 2018; **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, en contra de la aquí demandada, el cual se tramita en el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **35-2017-00567-00** visto a **folio 7**.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese los oficios pertinentes y envíesen.

3.- **PONESE** en conocimiento respuesta del pagador de **EMCALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8211

RAD. 02-2010-00250-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8208

RAD.

02-2010-00450-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2010

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A CONTRA GUSTAVO NARVEEZ BARRERA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

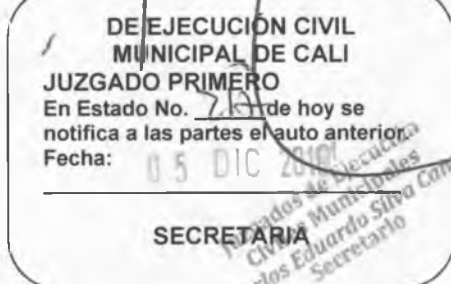
4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8209

RAD. 26-2012-00713-00

Santiago de Cali. 03 DIC 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **OLMES PEREZ VALENCIA** identificado con la **C.C. No. 16.665.355**, por la suma de **\$547.288.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66835682 Nombre: MARIA DEL CARMEN VARGAS PIEDRAHITA

Número de Títulos: 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287117	16665355	OLMES PEREZ V	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 23.200,00
469030002287118	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 25.616,00
469030002287119	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 29.400,00
469030002287120	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 63.200,00
469030002287121	16665355	OLMES PEREZ V	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 43.100,00
469030002287122	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 19.350,00
469030002287123	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 12.700,00
469030002287124	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 15.706,00
469030002287125	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 6.442,00
469030002287126	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 24.809,00
469030002287127	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 34.301,00
469030002287128	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 18.300,00
469030002287129	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 33.152,00
469030002287130	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 37.000,00
469030002287131	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 68.500,00
469030002287132	16665355	OLMES PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 21.500,00
469030002287133	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 29.400,00
469030002287134	16665355	OLMEZ PEREZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 31.500,00
469030002287135	16665355	OLMES PEREZ V	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 10.112,00

Total Valor \$ 547.288,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8220

RAD. 013-2009-001253-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2010

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2010

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Sarmiento
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8216

RAD. 013-2016-00882-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$69.849.391,84 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DIC 2016
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8215

RAD. 07-2016-00639-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.120.150,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0226
RAD. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2010

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que para que proceda el avalúo, el inmueble debe estar debidamente embargado y secuestrado, trámite procesal que hasta la fecha no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

AUTO No. 8223
RAD. 011-2014-00521-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, los descuentos de la nómina de la aquí demandada que realiza el pagador EL TEMPLO DE LA MODA, desde el año 2017 y enero a octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DIC 2018
SECRETARÍA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0224
RAD.: No. 007-2013-00066-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LAURA ANDREA GIRALDO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.151.954.288** y Tarjeta Profesional **No. 274.478** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado **JOSE JAIR PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8221
RAD. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo decidido a folio 108 del presente cuaderno. **NIEGA** la petición de entregar remanentes toda vez que el presente proceso se encuentra activo y una vez revisado el portal del banco agrario no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8222
RAD. 005-2012-00458-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2012

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial tanto física como telefónica, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 8207

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédase por parte del Despacho a pronunciarse respecto del escrito que antecede, allegado por el demandado **HUGO MORALES AYALA**, quien actúa en nombre propio, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta en su contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PILARICA P.H.**

Conforme a lo anterior, en cuanto a la nulidad planteada por el demandado, -fls. 688 a 689-, se tiene que el Despacho ya se había pronunciado al respecto en **auto No. 6487 del 24 de septiembre de 2018**, visto a folios 681 a 682, por lo que habrá de rechazarse de plano la misma.

Así mismo, teniendo en cuenta que el ejecutado en el párrafo final de su escrito indica que *“(...) Es en base (sic) a los hechos expuestos anteriormente que no comparto lo expuesto en el auto referido por su despacho, Manifestar que no se puede revocar ni reformar.”*, el Juzgado no tendrá como recurso de reposición el mismo, pues, sobre tal providencia no cabe recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., por tratarse de un auto que decide la reposición.

Finalmente, se dispondrá requerir al demandado **HUGO MORALES AYALA**, quien actúa en nombre propio, a fin de que se abstenga de presentar escritos repetitivos solicitando nulidades ya alegadas y resueltas por el Despacho, so pena de disponer compulsarle copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se investigue su actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHÁZASE de plano la petición de nulidad presentada por la parte demandada, -fls. 688 a 704-, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de tener como recurso de reposición el memorial obrante a folios 688 a 689, por lo indicado en precedencia.

TERCERO.- REQUIÉRASE al demandado **HUGO MORALES AYALA**, quien es abogado y actúa en este asunto en nombre propio, para que en adelante se abstenga de presentar escritos repetitivos solicitando nulidades ya alegadas y resueltas por el Juzgado, so pena de disponer compulsarle copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a fin de que se investigue su actuar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *8206*
RAD. 024-2016-00556- 00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral No. 1 del auto No. 7645 de fecha 16 de noviembre de 2018, obrante a folio 127 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la placa de vehículo es ZZV382 y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge.